

18

Como todas las referidas cuentas y sugetos se pueden reducir á clases, yá de Milicia, de Real Hacienda, de Pensionistas &c, y conviene que para la cuenta con el Rei así se haga para evitar inútiles difusiones, se abrirá en el *Libro Mayor* una cuenta á cada clase de gastos: véanse en dicho Libro folio 3 las cuentas de *Sueldos de Real Hacienda*, y de *Sueldos Militares*. En ellas se cargará á la Real Hacienda todo aquello que se pagase á cada individuo, al mismo tiempo que á éste en la suya particular del *Libro auxiliar*, haciendo ántes asiento individual en el *Manual*, y firmando la parte como ya se dixo.

19

Entre los Ramos de ingreso hai unos que son de Real Hacienda: otros que, aunque son de ella, deben reputarse como distintos y separados, porque sus fondos no deban invertirse en Indias, ó estén precisamente destinados á algun particular objeto con expresa exclusiva de los demas gastos y cargas generales de Real Hacienda; y otros que son particulares y agenos de ella. Entre los primeros se pueden contar las Alcabalas, los Tributos, los Almojarifazgos, y otros que, aunque en algun tiempo tuvieron preciso objeto, ya no le tienen,

como el de Armada y Armadilla. Los fondos de todos éstos deben componer la masa comun de donde se han de pagar los gastos y cargas comunes y generales de la Real Hacienda en cada Caxa ó Tesorería, ó socorrer á otras para que puedan cubrir las suyas.

20

Entre los segundos se pueden contar las Mesadas y Medias-anatas Eclesiásticas, el Ramo de Cruzada, y qualquiera otro que sea efectivamente remisible á España, sin incluir aquellos que no lo son ahora aunque en su origen lo hubiesen sido, como el Papel Sellado y las Medias-anatas Seculares &c.

21

Los terceros son aquellos Ramos que no son de Real Hacienda, como los Montes-pios, el de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Depósitos, Bienes de Difuntos, y algunos que suele haber Municipales cuya recaudacion corra por las Caxas Reales.

22

Cada uno de éstos ha de tener su cuenta corriente en el *Libro Mayor* con Cargo y Data, ó Debe y Haber, para sentar lo que se cobra, y por contra lo que se pagare por particular gasto ó pen-

sion consignada precisamente sobre cada uno, ó cualquiera de ellos.

23

Concluido el año, cada uno de los expresados Ramos dará su líquido remanente; y del de todos los que son propios de la Real Hacienda sin otra circunstancia, quales se entienden los primeros como queda dicho, se forma la masa comun propia suya en el Haber de una cuenta que debe llevarse en el *Libro Mayor* con el título de *Real Hacienda en comun*: véase su modelo en los folios 4.º y 6.º del dicho Libro.

24

Por contra se han de traer al Debe los gastos comunes y generales por sus clases para sacar el líquido propio de la Real Hacienda, el qual es ya indivisible, ó inaplicable á los mismos Ramos que los produxeron; pues para éllo era necesario prorratar los citados gastos generales, y ésto causaría un trabajo excesivo, del qual se exónera á las Caxas Reales, no obstante lo que en esta parte previno la Instruccion práctica de 3 de Septiembre de 1767: véase la cuenta de *Real Hacienda en comun* al folio 6.º del *Libro Mayor*.

25

Averiguado el líquido propio de la Real Ha-

cienda, se cierra esta cuenta cargándole en su Debe para igualarle con su Haber, y esto mismo se pasa á la *Cuenta general* por primera partida: véase el modelo de esta *Cuenta general* á continuacion de la de *Real Hacienda* arriba citada, fol. 6.º del *Libro Mayor*.

26

No puede hacerse masa comun de las otras dos clases de Ramos porque sus pertenencias son diversas, y así se han de llevar sus cuentas con total separacion entre año como á los primeros; pero al fin se han de incorporar en la *Cuenta general* individual y distintamente sus líquidos al líquido indivisible de la Real Hacienda, para formar el total cargo de los Oficiales Reales: véase el Haber de esta cuenta en el folio 6.º del *Libro Mayor*. Á este cargo total han de dar dichos Ministros completa satisfaccion con existencias en dinero, en otras especies y efectos que deben resultar por las cuentas del *Libro de Caxa* y comprobarse con el Inventario general que se ha de hacer en concluyéndose el año, y en créditos activos que constarán de una cuenta de *Rezagos* comprobados con las firmas de los Deudores en el *Manual*, con los Resguardos de ellos, y con las cuentas particulares ó general que se dixo al número 8.

27

Las resultas de estas cuentas de dinero, especies y efectos, y de rezagos ó deudas por cobrar, se han de llevar al Debe de la *Cuenta general* con distincion de cosas, para igualar y dar completa satisfaccion al cargo general que del Haber resulta contra los Oficiales Reales: véase el modelo ya citado.

28

La cuenta del año siguiente debe contener este líquido cargo general, y su descargo de existencias. El modo de asentarlo es, hacerse cargo en el nuevo *Manual* de todas las citadas existencias con distincion de la cantidad de cada una en dinero, y cantidad de las cosas, poniéndolo todo por número en columnillas, expresando la pertenencia del todo en otra columnilla, tambien por número, primero á la Real Hacienda su líquido indivisible, y despues sucesivamente á cada uno de los otros Ramos agenos ó particulares, segun lo que se explicó en el Resumen general del año anterior. Una y otra columnilla debe sumar lo mismo, y esto es lo que se ha de sacar afuera: véase la partida primera del *Manual*.

29

Luego se abrirán en el *Libro de Caja* las respectivas cuentas, si ya no lo estuviesen para los ingresos y pagos de aquellos dias intermedios desde el primero del año hasta que se verifique la liquidacion de la cuenta del anterior. En dichas cuentas se harán el cargo, con relacion al folio del *Manual*, de lo que habia de cada cosa; y luego en el *Mayor* se le harán, ó abonarán los líquidos de cada pertenencia: 1.º, á una nueva cuenta de *Real Hacienda en comun* que se abrirá en el *Mayor*, el líquido indivisible que arriba se dixo; y despues, á cada Ramo ageno ó particular de las dos últimas clases ya explicadas, el líquido que resultó de su cuenta anterior; y baxo estas sumas continuará la cuenta del nuevo año hasta su conclusion.

30

Si al tiempo de liquidar las cuentas del año se hallare que un Ramo en lugar de dar sobrante da deuda, obsérvese si es de los de la masa comun de Real Hacienda, ó de los Particulares.

31

Si es de aquéllos, cárguese á la cuenta de Real Hacienda lo que falte para cubrirle, y abónesele

á él para igualar su Haber con su Debe. Pero se advierte que de ningun Ramo se debe pagar pension si está consignada determinadamente sobre otro y sus productos no alcanzan á éllo.

32

Lo mismo se advierte sobre los Ramos particulares segundos y terceros de que se trató en los §§. 20 y 21, á excepcion del de Inválidos que, por particular gracia y última declaracion del Rei, goza el privilegio de que lo que faltare á su fondo se supla con caudales de la Real Hacienda. Los demas que no tengan esta expresa declaracion han de estar sujetos á dicha regla; pero si por alguna justa causa de próximo reintegro se les hubiere suplido, y resultaren alcanzados en fin de año, se cerrarán sus cuentas por la *General*, cargando á ésta y abonando á ellos por saldo sus alcances: con lo qual quedarán éstos en calidad de crédito á favor de la Real Hacienda como los *Rezagos*, y se pasarán como éstos y las demas existencias á nuevas cuentas, cargándoseles en ellas para que, teniéndolos á la vista, se reintegre la Real Hacienda en el año siguiente.

33

Haí una especie de Ramos que no lo son propriamente, sino figurados, ó una especie de cuen-

tas generales que abrazan distintos respectos, y sirven para mantener la debida distincion de los que son propriamente Ramos.

34

Una cuenta de *Aprovechamientos* sirve para ciertas pérdidas ó utilidades que no corresponden á Ramo determinado, ó no se les puede aplicar en tiempo oportuno: v. g. lo que se gana ó pierde en los efectos de Tributos si se venden despues del año en que se recibieron, y lo que se gana en el cambio de la plata fuerte por la macuquina. Estas y otras cosas semejantes piden una cuenta general, y figuran un Ramo aparte, cuyo líquido final ha de seguir las reglas de los Ramos primeros, y se abonará á la cuenta de *Real Hacienda*, cargándolo á la de *Aprovechamientos* para igualarla; ó, si el líquido es contra la Real Hacienda porque las pérdidas hayan sido mas que las ganancias, se cargará su resto en la cuenta de *Real Hacienda*, y se abonará á la de *Aprovechamientos* para cerrar y igualar ésta.

35

Los caudales que sobran en unas Tesorerías ó Caxas propietarias, y se remiten á otras tales, sean ó nó las Generales, para ocurrir á algunos gastos, forman otro Ramo separado, que será de ingreso